

MODIFICACIONES FIC RENTA FIJA COLOMBIA NOVIEMBRE DEL 2022

FONDO	CLAUSULA	ACTUAL	CAMBIO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA (FIC) DENOMINADO SURA RENTA FIJA COLOMBIA	ARTÍCULO 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES	El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este monto deberá alcanzarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo. Durante la vigencia del Fondo, el monto mínimo de participaciones será el establecido en el artículo 3.1.1.3.5. del Decreto 2555 de 2010.	El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener el patrimonio mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique o sustituya. De esta manera y de conformidad con la normatividad citada anteriormente, el patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) unidades de valor tributario (UVT)
	ARTÍCULO 1.10. CLASIFICACIÓN	NA	El Fondo de Inversión Colectiva ha sido clasificado como un producto Complejo, de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.
	ARTÍCULO 4.4. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN	Monto mínimo de vinculación Dos millones de pesos (COP2.000.000) Monto mínimo de permanencia Dos millones de pesos (COP2.000.000) Monto mínimo de aportes adicionales Quinientos mil pesos (COP500.000) Porcentaje máximo de participación por inversionista Hasta el diez por ciento (10%) Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el Fondo (deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año) Hasta el diez por ciento (10%)	Monto mínimo de vinculación Dos millones de pesos (COP2.000.000) Monto mínimo de permanencia Dos millones de pesos (COP2.000.000) Monto mínimo de aportes adicionales Quinientos mil pesos (COP500.000) Permanencia mínima de los recursos en el Fondo (Pacto de Permanencia) 30 días los cuales se renovarán por 30 días sucesivamente en ausencia de una solicitud de redención conforme con lo dispuesto en la Cláusula 4.6. Sanción o penalidad por retiro anticipado al pacto de permanencia Cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la redención Porcentaje máximo de participación por inversionista Hasta el sesenta por ciento (60%) Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el Fondo (deberá mantenerse durante un
	ARTÍCULO 4.6. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.	Los Inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de quince (15) días, el cual se contará a partir del día de constitución. Si el Inversionista realiza aportes posteriores en fechas diferentes a la de redención del primer aporte, cada aporte será adicionado a un nuevo encargo en el Fondo de Inversión Colectiva y será sujeto de la permanencia mínima, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Una vez vencido el plazo de permanencia mínima los adherentes podrán efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si el Inversionista realiza aportes posteriores en fechas diferentes a la de redención del primer aporte, cada aporte podrá ser adicionado a un nuevo encargo en el fondo de inversión colectiva y será sujeto de la permanencia mínima, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. La redención deberá efectuarse mediante comunicación escrita, indicando monto y forma de retiro de los aportes o mediante el proceso definido para el tipo de operaciones por parte de la Sociedad Administradora, la cual será informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud del retiro o reembolso, y el pago deberá realizarse hasta los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. Los Inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 98% del valor requerido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.	Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de treinta (30) días, el cual se contará a partir del día de constitución. Si el inversionista realiza aportes posteriores en fechas diferentes a la del primer aporte, cada aporte podrá ser adicionado a un nuevo encargo en el fondo de inversión colectiva y será sujeto de la permanencia mínima de manera independiente, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Una vez vencido el plazo de redención, los adherentes contarán con cinco (5) días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia. La redención deberá efectuarse mediante comunicación escrita, indicando monto y forma de retiro de los aportes. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud del retiro o reembolso, y el pago deberá realizarse hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. Los Inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 98% del valor requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la .solicitud El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.
ARTÍCULO 9.2. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR	La distribución del Fondo de Inversión Colectiva podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 diferente de Fiduciaria SURA S.A. como sociedad administradora del Fondo	Quien ejerza la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en la siguiente cláusula relacionadas con la actividad de asesoría.	